

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL PARC AUDIOVISUAL DE CATALUNYA SL (EXP. NÚM. TECA06/23/000001).

Hechos

1. En fecha 17 de marzo de 2023 se publicó la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el ejercicio 2023 (DOGC núm. 8887). En el estado de gastos del presupuesto del ICEC aprobado para el año 2023, consta la aplicación 469.005 con la descripción *Al Parc Audiovisual de Catalunya, SL 2023*, por un importe de ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis euros (166.666,00 €). El apartado 2.1.3 de la Instrucción de la Intervención General, del departamento de vicepresidencia y de Economía y Hacienda, de 8 de noviembre de 2016, establece como nominativas las subvenciones que estén determinadas expresamente en el estado de gastos del presupuesto de la administración pública correspondiente y establece un contenido mínimo de la Resolución de concesión.
2. En fecha 1 de junio de 2023 y con número de registro de entrada 9015/1276998/2023, el Parc Audiovisual de Catalunya SL presentó una solicitud de ayuda para el proyecto *Funcionamiento de la sociedad Parc Audiovisual de Catalunya SL 2023*, de acuerdo con la documentación presentada con la solicitud.
3. El presupuesto de gasto de la actividad objeto de la solicitud es de un millón cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos euros (1.439.200,00 €) y el importe de la solicitud es de ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis euros (166.666,00 €).
4. El Instituto Catalán de les Empreses Culturals dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria D/482011001/441A/0000 del presupuesto del ICEC para el año 2023, para la concesión de la ayuda solicitada.
5. Por los motivos anteriormente expuestos, y una vez comprobado que la persona solicitante cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda solicitada y que ha presentado la totalidad de la documentación necesaria para la tramitación del expediente administrativo correspondiente, el órgano competente propone que se conceda una subvención nominativa a la persona solicitante para el objeto anteriormente mencionado.

Fundamentos jurídicos

La ayuda objeto de resolución se rige por la normativa siguiente:

- a) Los artículos 87 y siguientes del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
El artículo 90 del texto refundido mencionado establece que la concesión de las subvenciones debe estar sujetas a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. Aún y así, el punto 3 del mismo artículo establece que la

concurrència no es preceptiva si les subvencions tenen assignació nominativa en els pressupostos de gastos.

- b) Los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 - c) La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
1. El artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, establece la obligación de la Administración de dictar resolución y notificarla a las personas interesadas con las excepciones que prevé la ley.
 2. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) corresponde a la persona titular de la dirección del Instituto, en virtud de la delegación de las competencias de la presidencia del Consejo de Administración del ICEC previstas en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, acordada por Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012).

Por eso,

RESUELVO:

Primero.- Conceder un ayuda al Parc Audiovisual de Catalunya, SL, con NIF B64259922, por un importe ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis euros (166.666,00 €), para el *Funcionamiento de la sociedad Parc Audiovisual de Catalunya SL 2023*, con cargo a la partida D/482011001/441A/0000 del presupuesto de el ICEC para el año 2023.

El importe de la ayuda tiene una intensidad del 11,58% respecto al presupuesto total del proyecto subvencionado, que es de un millón cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos euros (1.439.200,00 €)

El gasto subvencionable corresponde al período comprendido entre el primer día hábil de enero de 2023 hasta el 30 de mayo de 2023.

Esta ayuda se adecua al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Segundo.- Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad de la Generalitat de Catalunya, así como de cualquier otra administración y personas o entidades privadas. En ningún caso, el importe de las ayudas concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad que ha de llevar a cabo el beneficiario.

Tercero.- Ordenar que se tramite el pago íntegro de esta ayuda una vez notificada la presente resolución.

La actividad subvencionada ya está realizada y su justificación, mediante facturas y documentos acreditativos del pago, se ha presentado junto a la solicitud.

Previamente a los pagos, el ICEC comprueba de oficio si la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención implica la autorización al Instituto para hacer la comprobación.

Cuarto.- La persona beneficiaria queda obligada, además, al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir la finalidad de la ayuda realizando la actividad que es objeto de ella en el plazo establecido.
- b) Llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado deberá comunicarse al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. Este órgano podrá aceptar la modificación solicitada, en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones valorados para el otorgamiento de la ayuda. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda.
- c) Proporcionar en todo momento la información que le sea solicitada respecto a la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del ICEC, de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad objeto de la ayuda, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones reguladas por los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, de acuerdo con las modificaciones y los preceptos establecidos, entre otras, por la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 40.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de obras, o 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de suministro o prestación de servicios, deberán solicitarse al menos

tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por sus características especiales, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que hay que aportar en la justificación, deberá realizarse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- g) Incluir el logotipo del Departamento de Cultura y la expresión “Amb el suport del Departament de Cultura”, utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web (<http://gencat.cat/cultura/icec>) en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la ayuda, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la ayuda.
- h) Conservar los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Cumplir con lo que establece la Ley 17/2015, de 12 de julio, de igualdad efectiva de dones i hombres.
- j) Las personas jurídicas que puedan percibir una ayuda por un importe superior a 10.000,00 euros deben haber comunicado al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas siempre que la subvención concedida supere el importe de 10.000,00 euros, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- k) Cumplir los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias.
- l) Cumplir las demás obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Quinto.- Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Edgar Garcia Casellas
Director

Por delegación:

Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)